

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1080-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de diciembre del 2020

VISTO:

La Resolución n.° 0308-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de 2018, mediante la cual se resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración, respecto al predio de 4 247, 70 m², ubicado en el Lote 2, Mz. Ñ del Asentamiento Humano Proyecto Integral Zapalla Alto - Sector Lomas de Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01205704 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.° IX – Sede Lima, anotado con CUS n.° 41142; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151^[1], Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO la Ley”) y su reglamento^[2] (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de estos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Resolución n.° 0308-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de 2018 (en adelante “la Resolución”), se resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración presentada, respecto al predio de 4 247, 70 m², ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P01205704 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.° IX – Sede Lima, con CUS n.° 41142;
4. Que, sin embargo, se observa en la parte introductoria y resolutoria de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...) DIRECCION DE RED DE SALUD LIMA NORTE IV (...)”; siendo lo correcto: “(...) DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE (...)”;

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.° 0308-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de abril de 2018, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1245-2020/SBN-DGPE-SDAPE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Rectificar el error material contenido en la parte introductoria y en el Artículo 1° de la parte resolutive, de la Resolución n.° 0308-2018/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Visto el Expediente n° 1180-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite solicitud de reasignación de la administración, presentada por la **Dirección de Red de Salud Lima Norte IV (...)**”

“Artículo 1°.- (...) **Dirección de Red de Salud Lima Norte IV (...)**”

Debe decir:

“Visto el Expediente n° 1180-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite solicitud de reasignación de la administración, presentada por la **Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (...)**”

“Artículo 1°.- (...) **Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (...)**”

Regístrese, comuníquese y publíquese

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.